

# BOLETIN OFICIAL

## de Mallorca.

NÚM.

456

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha de 16 de diciembre próximo pasado me dice lo que sigue:*

Necesitando el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda para llevar à efecto las benéficas medidas que S. M. la Reina Gobernadora medita en favor del comercio y de la industria española, reunir noticias del número de fábricas y telares de tejidos de todas clases de seda, lana, hilo, algodón, cáñamo y sus mezclas que existan en el Reino, de la cantidad y valor de las primeras materias y jornales que se emplean, así como de los productos que elaboran; ha tenido à bien S. M. mandar que proceda V. S. à reunir dichos datos con arreglo à los adjuntos modelos é instruccion, remitiéndolos à la posible brevedad à esta Secretaría del Despacho para darles el destino que S. M. desea: en la inteligencia que S. M. espera del celo de V. S. lo verifique con la menor demora, que seria de su Real desagrado. De Real orden lo comunico à V. S. para su cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se circule por medio del Boletín oficial con la instruccion y modelos números 1.º y 2.º à que se refiere la preinserta Real determinacion para que los Ayuntamientos de la provincia cuiden de su cumplimiento en la parte que les toca, y me remitan dentro del*

*término de quince dias las cédulas de que trata el artículo 10 de la instruccion despues de haberlas llenado como en ella se previene, en el concepto de que donde no haya proporcion para hacerlas imprimir se manuscibirán con sujecion á los citados modelos.—Espero del acreditado celo de los Ayuntamientos por la prosperidad de los pueblos que tienen depositada en ellos su confianza, cooperarán eficazmente á las benéficas miras de S. M. la Reina Gobernadora que tanto se desvela por la felicidad de todos los españoles y el fomento de la riqueza pública con cuyo objeto se piden estas noticias. Palma 27 de enero de 1836.—José Maria Bremon.*

Instruccion aprobada por S. M. la Reina Gobernadora para reunir en este Ministerio las noticias de las fábricas de tejidos de todas clases que existen en el Reino, consumos que hacen de primeras materias, jornales y productos de sus elaboraciones segun lo ha dispuesto por decreto de este dia.

Artículo 1.º Los Ayuntamientos pasarán ejemplares impresos de cédulas arregladas al adjunto modelo número 1.º á todos los fabricantes, para que en el término de ocho dias los devuelvan llenos con las noticias que espresan.

2.º Los cálculos para fijar los consumos de primeras materias, jornales y elaboraciones, y sus valores respectivos se tomarán de un año comun de los 1832, 833 y 834. En las fábricas que no cuentan tanto tiempo de exisencia formarán el cálculo por el que vaya transcurrido.

3.º Si los interesados no pudiesen llenar alguno de los blancos por falta de datos ú otro motivo, esto no será obstáculo para que lo verifiquen de la parte posible, devolviendo la cédula en el término prefijado.

4.º No se usará de la menor coaccion ni violencia para exigir estas noticias. Ellas tienen un objeto cuya principal utilidad será para los interesados, y las autoridades usarán de la persuasion en este sentido para conseguir las lo mas exactas posible.

5.º A los ocho dias se recogerán indispensablemente las cédulas tales cuales se hayan prestado á darlas los interesados.

6.º El Ayuntamiento de cada pueblo, valiéndose de personas de probidad é inteligencia en las respectivas clases de

fábricas, hará revisar las cédulas que se hayan presentado, y pondrá el *conforme* en las que juzgue que lo estén, y si hallase algunas exageradas ó disminuidas espresará en una nota al pie de la cédula la reforma que á su juicio merezca para acercarse á la exactitud.

7.º Por iguales medios procederá el Ayuntamiento á llenar las cédulas de aquellos fabricantes que no las hubiesen prestado llenas, en todo ú en parte.

8.º Las cédulas individuales de fabricantes á que se refieren los artículos anteriores solo tendrán lugar para fábricas formales, y para individuos que elaboren cantidad de efectos de alguna consideracion, aunque sea en telares ú talleres diseminados. Si hubiese ademas elaboraciones de corta importancia cada una pero en alguna cantidad, formará de todas ellas el Ayuntamiento una nota arreglada al modelo adjunto número 2.º

9.º Si desde 1832 hubiesen existido fábricas en actividad que actualmente se hallen cerradas ó sin trabajar, se formará de ellas cédula ó nota con noticia de los consumos y elaboraciones que hacian cuando trabajaban, espresando hallarse cerrada, desde cuando, y la causa de ello.

10. Llenas todas las cédulas de cada pueblo, el Ayuntamiento las dirigirá originales al Gobernador civil de la provincia con oficio que espese el número de ellas, haciendo si les ocurre algunas observaciones.

11. Los Gobernadores civiles pasarán estas notas y oficios á la Junta de comercio, y á la de fábricas donde la hubiere, para que manifiesten su parecer sobre si se hallan arregladas segun las noticias que tengan; y en otro caso espresen lo que juzgue conveniente, verificando el todo en un término breve, que fijará el Gobernador civil, pasado el cual recogerá aquellos documentos, espresando en su informe al Ministerio de la Gobernacion del Reino el celo ó descuido que hayan manifestado dichas Juntas para ponerlo en noticia de S. M.

12. Se formará en cada provincia un estado general de las fábricas comprendidas en las cédulas y notas, reuniendo las de cada especie, arreglado al adjunto modelo número 3.º, y otro igual separado que comprenda las que se hallen cerradas ó sin elaborar, las cuales se dirigirán por los Gober-

nadores civiles al Ministerio de la Gobernacion del Reino acompañando las cédulas, notas y oficios de los Ayuntamientos originales, y tambien lo que hubiesen espuesto las Juntas de comercio y las de fábricas, espresando los Intendentes lo que les parezca acerca de la exactitud de las noticias y demas concerniente al objeto.

13. Para que se verifique la reunion de estas noticias con brevedad y sin molestar inútilmente á los pueblos, no se limitarán los Gobernadores civiles á circular esta disposicion, ni se detendrán á recibir contestaciones de todos los de sus provincias. En muchos de estos no existen fábricas de tejidos ni aun telares, y por tanto es inoportuno exigirles estas. El gobierno quiere realidades, no fórmulas. Los conocimientos locales y de personas que aquellas autoridades deben tener de sus provincias respectivas les inducirán á emplear los medios mas propios y eficaces para conseguir lo que se desea valiéndose de su influjo, dirigiéndose confidencialmente á los sujetos inteligentes y celosos del bien de la patria, y adoptando en fin aquellos recursos que siempre tienen las autoridades activas y laboriosas en el servicio público. Madrid 9 de diciembre de 1835.—Mendizabal.

### MODELO NUM. 1.º

Provincia de \_\_\_\_\_

(el pueblo).

*D.* *posee una fábrica*  
de *y su movimiento anual es el siguiente:*

Consumo como primeras materias. . .	Lana arrobas	②	
	Algodon id. . .	②	
	Seda id. . . . .	②	
El valor aproximado de ellas es de. . .	Rs. vn.	②	
Ocupa operarios, cuyos jornales ascienden á. . . . .	Rs. vn.	②	
Elabora al año . . . . .	Paño varas. . .	②	
	Indiana id. . .	②	
	Raso id. . . . .	②	
El valor de los productos es de. . . . .	Rs. vn.	②	

*Firma y fecha del interesado.*

MODELO NUM. 2º

Provincia de

(el pueblo.)

Noticia de los consumos de varios telares, talleres y artefactos existentes en este pueblo.

Telares.	Clases de tejidos.	Primeras materias que consumen.	Su valor en reales vn.	Operarios que ocupan.	Cantidades que elaboran.	Su valor en reales vn.
10.	Listonería de seda.	1.800 libras.	70.000.	16.	1.700 piezas.	86.000.
8.	Estameñas.	8.000 id.	96.000.	14.	5.320 varas.	156.000.
&c.	&c.	②	②	②	②	②
&c.	&c.	②	②	②	②	②

## INTERVENCION DE EJERCITO DE LAS ISLAS BALEARES.

*Nota de las cantidades que han ingresado en la Pagaduría militar de este distrito desde el 22 de este mes hasta hoy día de la fecha ambos inclusive, satisfechas por los individuos que han redimido su suerte como comprendidos en la quinta de 1000 hombres decretada por S. M. en 24 de octubre último, y se han pasado diariamente al Comisionado del banco de S. Fernando de esta ciudad con arreglo á lo dispuesto por el Sr. Intendente general del Ejército en circular de 9 de diciembre próximo pasado, á saber:*

*Día 22 de enero de 1836.*

<i>Nombres de los individuos.</i>	<i>Pueblos á que pertenecen.</i>	<i>Reales de vellon.</i>
Cristóbal Pons de Cristóbal. . . . .	Palma.	4000
<i>Día 25.</i>		
Miguel Villalonga de Gabriel. . . . .	Alaró.	4000
D. Franc. <sup>o</sup> Tomas y Planells de otro.	Iviza.	4000
<i>Día 27.</i>		
D. Jaime Obrador de Miguel. . . . .	Felanitx.	4000
Vicente Cardona de Vicente . . . . .	Iviza.	4000
Juan Palou de Juan. . . . .	Id.	4000
Antonio Ferrer de Antonio. . . . .	Id.	4000
Juan Suñer de José. . . . .	Id.	4000
Miguel Navarro de Miguel. . . . .	Id.	4000
Rufo Torres de Miguel. . . . .	Id.	4000
José Antonio Riera de Antonio . . . . .	Id.	4000
Juan Tur de Antonio . . . . .	Id.	4000
Total. . . . .		48.000

*La antecedente nota ó relacion es igual en resúmen á las que con mi intervencion ha pasado la Pagaduría militar de este distrito al Comisionado del banco de S. Fernando, á quien diariamente ha hecho entrega de sus importes con arreglo á lo dispuesto por el Sr. Intendente general del Ejército en 9 de diciembre próximo pasado, cuyo total asciende á cuarenta y ocho mil reales vellon, que es lo mismo que resulta de los asientos de esta Intervencion de mi cargo de que certifico. Palma 27 enero de 1836.*

*—P. I. D. S. I.—Saturnino Cardona.*

*Contaduría de Rentas Reales de la provincia de Mallorca.*

Estando prevenido por la Direccion de liquidacion de la deuda pública que se practique desde luego por las Contadurías de provincia, el curso de las liquidaciones de los acreedores del Estado, cuyos asuntos quedaron interrumpidos por la supresion de las Comisiones subalternas de Real Hacienda, y que se les libren las certificaciones que procedan; los interesados á quienes comprende el presente acuerdo, se servirán presentarse en esta Contaduría con los competentes documentos que acrediten su derecho, para en su vista, y previa la correspondiente liquidacion, espedirles las certificaciones respectivas. Palma 3o de enero de 1856.—C. C. I.—*José Ignacio Pi.*

*Continúa el artículo inserto en el penúltimo número, página 130.*

Concluido que hubo el Sr. Izquierdo, el Sr. D. Antonio Sandalio de Arias, sub-director de la sociedad, leyó el que sigue :

Señores: el hombre que olvidándose de los demas no ha procurado inspirarles alguna idea útil, ni hacerles algun bien de modo que sus obras produzcan hasta cierto punto la felicidad pública, es muy digno de compasion, y merece llamarse desgraciado. A esto alude la mitología cuando refiere que los dioses, viendo desde el olimpo los males de la humanidad, se compadecieron de los mortales y se dignaron bajar á socorrerlos; no eligieron seguramente otro medio que el de instruirlos para llevarlos á la felicidad y á la virtud por el camino de la verdad y de la sabiduría.

Convencidos los amigos del pais de esta gran máxima que, transmitida de generacion en generacion desde la mas remota antigüedad hasta nuestros dias, se encuentra esparcida entre todos los pueblos de la tierra, no han perdonado medio ni fatiga para proporcionar á la nacion la suma de bienes que han producido y pueden producir sus filantrópicas tareas. En ellas se ha propuesto siempre por norte la sociedad económica una educacion popular que ilustrando la nacion entera, la despertase de su profundo sueño, y se convenciese de que llamada por su poder y recursos á mas al-

tos destinos los medios empleados en todos tiempos por esta corporacion esencialmente patriótica, solo se encaminan á su prosperidad y su dicha, y que estimulando continuamente á la aplicacion y al trabajo busca solo la ilustracion, los adelantamientos y la felicidad de la patria.

Este dulce nombre que tanto poder tiene en una corporacion filantrópica como la sociedad, redobla los esfuerzos de los individuos que la componen para preconizar el acto solemne que nos reúne en este sitio. La aplicacion y el mérito de los alumnos que con laudable emulacion han concurrido para coger el fruto de esta enseñanza es un presagio li-songero que promete ventajas incalculables y anuncia los mayores progresos en las artes.

Los premios y coronas que la antigua Grecia distribuía en medio de los juegos, asambleas y fiestas públicas entre los ingenios que sobresalian y los famosos artistas que se presentaban como competidores para ganarlos, fueron sin duda medios muy eficaces de que se valieron aquellos sábios para elevar al grado eminente á que llegaron las artes y las ciencias en tan dichosas regiones.

Siguiendo este laudable ejemplo, y siempre esperanzada la sociedad económica matritense de que no serán menos celosos de gloria y esplendor los hijos de la Iberia que los de la sabia Grecia, ha dispuesto distribuir públicamente los premios asignados á los beneméritos alumnos, cuyas muestras de aplicacion dadas en los exámenes los hicieron merecedores de tan honrosa distincion.

Nobles artistas: alumnos aplicados: la sociedad no duda que estos premios despertarán en vuestros corazones aquella pasion ardiente con que los hombres nacemos; alimentarán su fuego y os estimularán al estudio, mediante el cual y vuestra constante aplicacion llegareis á conocer que el que carece de la instruccion necesaria á su clase presenta en sí un vacío humillante que es preciso llenar á toda costa; y que, faltándole aquella, llega á verse casi confundido con los vegetales y los brutos, y hecho el juguete de las pasiones, no puede seguir la senda de la virtud y del honor; y su espíritu degradado y envilecido le coloca siempre á los pies del fanatismo y del error. *(Se concluirá).*

IMPRESA REAL *regentada* por D. JUAN GUASP Y PASCUAL.